**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión extraordinaria N° 05-13, celebrada el 7 de marzo de 2013, artículo 17, por unanimidad y con carácter firme el siguiente acuerdo:

"Vencido el plazo para escuchar observaciones al Proyecto Reglamento de Becas Municipales para estudiantes de Primaria, Secundaría, Banda Municipal, Mujeres Adultas, Personas con Discapacidad y Servidores (as) Municipales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 239 de fecha 11 de diciembre del 2012. Se ratifica el Reglamento de Becas Municipales para estudiantes de Primaria, Secundaria, Banda Municipal, Mujeres Adultas, Personas con Discapacidad y Servidores (as) Municipales."

*(Nota de Sinalevi: Tal y como lo indica el párrafo anterior el texto que se incluye corresponde al publicado en La Gaceta N° 239 del 11 de diciembre de 2012, y se transcribe a continuación:)*

**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria N° 28-12, celebrada el día 01 de noviembre de 2012, Artículo 6°, aprobó:

**PROYECTO REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES**

**PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA,**

**BANDA MUNICIPAL, MUJERES ADULTAS,**

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y**

**SERVIDORES (AS) MUNICIPALES**

La Municipalidad de Goicoechea de conformidad con el Artículo 43 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

**PROYECTO REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES**

**PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA,**

**BANDA MUNICIPAL, MUJERES ADULTAS,**

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y**

**SERVIDORES (AS) MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

Artículo 1º-**Definiciones:** Entiéndase en el presente Reglamento los siguientes conceptos como seguidamente se indican:

a) Concejo: Concejo Municipal.

b) Alcalde: Alcalde Municipal.

c) Comisión: Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal.

d) Municipalidad: Municipalidad de Goicoechea.

e) Dirección: Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Goicoechea.

f)  Persona Adulta Mayor: Persona de 65 años en adelante

g) Mujer Adulta Mayor: Mujer de 18 años en adelante.

Artículo 2º-**Del ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento se aplican para la entrega, selección y otorgamiento de becas para estudiantes de Primaria, Secundaria, Banda Municipal, Mujer Adulta, Servidores (as) Municipales y Personas con Discapacidad, conforme se establece en los artículos 1º y 62° del Código Municipal.

CAPÍTULO II

Artículo 3º-**De la partida presupuestaria.** Cada año el Concejo fijará las partidas presupuestarias para las becas del período económico siguiente en el Presupuesto Ordinario, estableciéndose 50% para becas de primaria y 50% para becas de secundaria. Así mismo determinará el monto mensual correspondiente de cada beca. Sobre el monto autorizado la Comisión de Sociales fijará la cantidad de becas para entregar cada año, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano. En cuanto al rubro de becas de secundaria se debe cumplir con lo establecido en el artículo 37° de la Convención Colectiva. Además fijará las partidas presupuestarias correspondientes para las becas de las personas con discapacidad y Banda Municipal, así como el monto mensual.

Artículo 4º-**Personas con discapacidad y Banda Municipal.** Las personas interesadas en obtener becas para personas con discapacidad podrán retirar los formularios ante el respectivo Concejo de Distrito a partir del 15 de noviembre. Dichos formularios deben ser devueltos debidamente llenos y con la documentación completa a más tardar el 15 de enero. La Dirección de Desarrollo Humano realizará los estudios socioeconómicos pertinentes y realizará la recomendación respectiva a la Comisión de Asuntos Sociales.

En el caso de la Banda Municipal será ante la Dirección de Desarrollo Humano donde retiraran los respectivos formularios.

El Concejo Municipal, conforme a dictamen de la Comisión, asignará las becas correspondientes a personas con discapacidad, Personas Adultas Mayores y Banda Municipal.

Artículo 5º-**Distribución por distritos.** Por acuerdo del Concejo Municipal conforme a dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales el número de becas a asignar a cada distrito se establecerá de acuerdo a la población y al Índice de Desarrollo Social, establecidos por MIDEPLAN, el que esté vigente.

Artículo 6º-**De la entrega de formularios.** Conforme a lo aprobado por el Concejo Municipal el 15 de noviembre, la Dirección de Desarrollo Humano entregará a cada Concejo Distrito los formularios de las becas correspondientes al distrito debidamente sellados, firmados, numerados y en la cantidad que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento.

El Concejo de Distrito distribuirá proporcionalmente los formularios entre el síndico propietario, síndico suplente y los demás miembros propietarios. En caso de extravío o daño de algún formulario de becas, el Concejo Distrito solicitará a la Dirección de Desarrollo Humano, la sustitución del mismo debidamente justificado. Dicha Comisión lo repondrá por una única vez.

De existir algún impedimento para la conformación del Concejo de Distrito u operación del mismo al momento de asignación de becas, será la Dirección de Desarrollo Humano la responsable de recomendar ante la Comisión a los beneficiarios de beca en ese distrito en particular. Dicha recomendación deberá cumplir con toda la documentación y requisitos solicitados a los del resto de distritos. En caso de que los Síndicos si estén cumpliendo con su puesto, ellos serán los encargados de distribuir los formularios respectivos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 7º-**De la asignación.** Los Concejos de Distrito en Sesión, de acuerdo con los estudios socioeconómicos pertinentes a este Reglamento y de conformidad con el perfil elaborado por la Dirección de Desarrollo Humano, recomendarán los beneficiarios de las becas mediante acuerdo por mayoría simple del Concejo de Distrito.

Artículo 8º-**Becas de secundaria y primaria y Mujer Adulta.** Serán los Concejos Distrito los responsables de recomendar a la Dirección de Desarrollo Humano la asignación de becas correspondientes a primaria y secundaria, según la necesidad de cada distrito de acuerdo al artículo 7º.

Artículo 9º-**De los formularios.** Los formularios, conforme al formato definido por la Dirección de Desarrollo Humano, y autorizados por la Comisión de Asuntos Sociales deberán requerir la siguiente información:

A) Aspectos económicos.

B) Aspectos sociales.

C) Aspectos educativos.

D) Aspectos demográficos.

E) Declaración Jurada que no recibe beneficio de FONABE.

Artículo 10.-**De la entrega de formularios completos.** A más tardar el 15 de enero de cada año los Concejos de Distrito, entregarán a la Dirección de Desarrollo Humano los formularios debidamente completos con los documentos que certifiquen los anteriores requisitos, todas las casillas pertinentes de cada formulario deben ser llenadas adecuadamente y aportando los documentos probatorios que sean necesarios:

a) Los formularios que no estén completos se devolverán por una única vez al Concejo de Distrito para su corrección, el cual tendrá ocho días como máximo para presentarlo nuevamente ante la Dirección de Desarrollo Humano.

b) Los formularios que no sean asignados por parte de los Concejos de Distrito, serán asignados por la Dirección de Desarrollo Humano previa autorización de la Comisión, de acuerdo a su criterio, pero cumpliendo con los requisitos y con la información solicitada en el artículo 9º del presente Reglamento.

c) Los formularios deben venir firmados por todos los miembros activos del Concejo de Distrito, en su defecto deberá presentarse la justificación respectiva. El Concejo de Distrito debe adjuntar copia del acta donde tomo el acuerdo de recomendar las becas.

d) La Dirección de Desarrollo Humano, una vez recibida toda la documentación entregará a cada Concejo de Distrito, un recibo por cada solicitud recibida, detallando los documentos aportados.

e) Los beneficiarios de beca deberán cursar estudios en centros educativos públicos y semi-privados, debidamente justificados por la Dirección de Desarrollo Humano y reconocidos por el Ministerio de Educación Pública.

f) Los beneficiarios de beca deben ser vecinos del cantón, lo cual debe ser comprobado por cada Concejo de Distrito.

g) Los Concejos de Distrito, deberán velar por la adecuada presentación de los formularios, que estén limpios, sin correcciones y en general bien presentados.

Artículo 11.-De las becas para hijos de servidores (as) municipales. Los servidores (as) municipales podrán optar por un máximo de dos solicitudes de beca para sus hijos (as) que cursen el nivel de primaria y secundaria en centros educativos públicos y semiprivados reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. Para este efecto deben retirar los formularios de solicitud de beca en la fecha que designe la Dirección de Desarrollo Humano en conjunto con la Comisión de Asuntos Sociales y entregar la solicitud debidamente llena, adjuntando certificación del Registro Civil donde conste como hijo(a) del empleado(a), certificación del colegio donde cursa los estudios y mantener un promedio igual o mayor a 7 y haber aprobado el año lectivo anterior. Cuando los servidores municipales sean cónyuges entre sí, este beneficio se otorgará a solo uno de ellos.

La fecha para la devolución del formulario debidamente lleno con la documentación pertinente para estas becas no excederá a la establecida a los Concejos de Distrito para las becas de primaria y secundaria.

*(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 04-2020 del 27 de enero del 2020)*

Artículo 12.-**De la responsabilidad de la Municipalidad sobre becas para hijos de los servidores (as) municipales.** La responsabilidad de la Municipalidad en cuanto a las becas para los hijos (as) de los servidores (as) municipales se restringe al estricto cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 37° de la Convención Colectiva y conforme a ese porcentaje se asignarán las becas.

Artículo 13.-**De la aprobación definitiva.** El Concejo Municipal conocerá en definitiva a más tardar el primer lunes de febrero de cada año, el dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Sociales sobre las becas asignadas tanto para la Banda Municipal, Personas con Discapacidad, hijos (as) de Servidores (as) Municipales y los demás vecinos (as) del cantón.

Artículo 14.-**Del giro de las becas.** Las becas se depositarán mensualmente en la cuenta de ahorros del representante legal de cada becado y con el propósito de establecer el control respectivo, la Dirección de Desarrollo Humano confeccionará una boleta de asistencia del becado (a) a la institución educativa, que se entregará a cada becado (a) una vez en firme el acuerdo del Concejo Municipal y será obligación de cada representante legal el retirar las boletas de la Dirección de Desarrollo Humano, así como su presentación ante la Dirección de Desarrollo Humano, a lo sumo el último día hábil de cada mes o bien podrá presentar mensualmente un documento extendido por el centro educativo, en el cual se haga constar que el becado (a) cursa estudios en ese centro. En el caso de que se omita este requisito no se girará el monto de la beca y quedará a consideración de la Dirección de Desarrollo Humano la aceptación o no de las justificaciones pertinentes. El becado o encargado debe poseer cuenta de ahorros activa en la entidad bancaria que designe la Municipalidad.

Artículo 15.-**De las sanciones.** Cuando el becado no presente a la Dirección de Desarrollo Humano la boleta o documento indicado en el artículo 14°, se sancionará de la siguiente manera: la primera vez perderá durante el mes el depósito de la beca, de incurrir nuevamente perderá en forma definitiva el beneficio por el resto del año; a menos que existiere razones de fuerza mayor para la no presentación del documento, justificada y documentada y cuya aceptación queda a criterio de la Dirección de Desarrollo Humano. En estos casos se debe enviar un informe a la Comisión de Sociales.

Artículo 16.-**Causales de pérdida de beca.** Son causales de pérdida del beneficio de beca los siguientes:

a) Cuando no presente las calificaciones obtenidas en forma trimestral o semestral, según el período de estudio de cada centro educativo, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de calificaciones en cada centro educativo; los cuales deberán ser presentados a Desarrollo Humano.

b) Cuando no cumpla con lo indicado en el artículo 15°.

c) El suministro de cualquier información falsa en el formulario de beca o documentos adjuntos.

Artículo 17.-**De las becas para integrantes de la Banda Municipal.** Se concederán becas para los (as) integrantes de la Banda Municipal de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Solicitud expresa del Director de la Banda dirigida a la Dirección de Desarrollo Humano con los nombres y apellidos de los (as) integrantes de la banda.

b) El Director de la Banda se compromete a suministrar un informe mensual a la Dirección de Desarrollo Humano, sobre la disciplina y desempeño general de los miembros de la banda. Quienes no cumplan con las normativas vigentes para los miembros de la banda, serán excluidos de este beneficio. De no cumplirse la Dirección de Desarrollo Humano deberá comunicar a la Comisión de Asuntos Sociales.

c) Los beneficiarios de beca pertenecientes a la banda, se comprometen a pertenecer a la misma por un período no menor de dos años. Este compromiso deberá ser aprobado y adquirido por escrito, por sus padres, su tutor o curador que lo represente conforme a la ley.

d) El Director de la Banda se compromete ante la Municipalidad a informar inmediatamente cualquier deserción de uno de los miembros de la banda, con el fin de que les sea retirado de inmediato el beneficio de la beca y que esta sea reasignada de acuerdo a la recomendación del Director de la Banda. La Dirección de Desarrollo Humano deberá llevar el control correspondiente.

e) El Director de la Banda deberá presentar compromiso del becado con este municipio para permanecer en la Banda Municipal por 2 años a la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 18.- La Dirección de Desarrollo Humano deberá informar al finalizar el primer y segundo semestre de cada año a la Comisión de Asuntos Sociales sobre el cumplimiento de lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento.

Artículo 19.-**Prohibición para dar becas.** No podrán ser beneficiarios de este tipo de becas las personas que tengan parentesco dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros del Concejo Municipal, miembros del Concejo de Distrito, Alcalde Municipal, Vicealcaldes, Asesores del Alcalde, Auditor, Sub Auditor y Directores de la Municipalidad.

No se otorgaran becas los (as) solicitantes que tengan ese beneficio por parte de FONABE y otras instituciones que brinden ayuda para educación.

CAPÍTULO III

Artículo 20.-**Disposiciones finales.**

a) Cualquier aspecto no definido en este reglamento se regirá por el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y la Convención Colectiva.

b) El presente reglamento deroga cualquier disposición contraria, aprobada con anterioridad sobre esta materia.

c) Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.